

LOS GOBERNANTES DE MÉXICO

En la administración de Vireyes tuvo lugar una de esas sales de desagravio...
 En la administración de Vireyes tuvo lugar una de esas sales de desagravio...
 En la administración de Vireyes tuvo lugar una de esas sales de desagravio...

DUODECIMO VIREY.

FRAY GARCIA GUERRA.

ESTE virey, natural de la villa de Fromesta en el obispado de Palencia, pertenecía al orden de predicadores y tomó el hábito en el convento de San Pablo de Valladolid, donde fué prior y maestro de provincia; presentado para el arzobispado de México por Felipe III en Octubre de 1607, pasó á Nueva-España y tomó el gobierno del vireinato el 17 de Junio de 1611, teniéndolo hasta el 22 de Febrero de 1612. En el corto tiempo que gobernó no hubo otro suceso notable que un violentísimo temblor en Agosto de 1611, que causó la ruina de varios edificios. Murió á consecuencia de una caída que se dió al tomar el coche, resultándole un tumor; y aunque se le operó le quitó la vida por ser ya muy anciano, y fué enterrado en la catedral. Solamente pudo informar al rey acerca de tres puntos que le propuso y que fueron: «Cuanto iba gastado en el desagüe; si se creía que con esa obra quedaria la ciudad esenta de inundaciones, y á cuanto subiria el gasto para acabarla.» Contestó el virey que Ildefonso Arias, notable matemático, así como otros inteligentes en la hidrografía, opinaban que el desagüe no preservaria á México de inundaciones ni tampoco se podría conservar, por razon de que el conducto subterráneo por donde corria la agua del rio Acolhuacan no tenia las condiciones necesarias, debiendo llevar de profundidad cuarenta varas y setenta mil de longitud hasta México, y que con este informe concordaba el del ayuntamiento, cuya corporacion atribuia el yerro cometido á no haber seguido el plan del padre Juan Sanchez; que el gasto de la obra ascendia ya á cerca de medio millon de pesos habiendo trabajado en ella por cuatro años ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta peones. Cuando el maestro mayor Martinez supo que se habian dado esos informes, escribió á la corte dando sus descargos.

El arzobispo virey García Guerra quiso cumplir en su corta administracion las disposiciones que se habian dado sobre congregaciones, relativas á que los indios volvieran á gozar de todas las tierras y haciendas que en sus poblaciones antiguas poseian y disfrutaban antes de mudarse de ellas, y que fueran despojados los que se las hubieran tomado sin autorizacion ó por mercedes particulares de los vireyes, devolviéndolas á los indios para que las gozaran. No debiendo haberse concedido las mercedes sobre dichas tierras segun lo que se habia mandado á todos los alcaldes mayores del vireinato, se dispuso que se pregonara esta disposicion al son de trompeta en todas las poblaciones y en



DOMINUS FRATER GARCÍAS GUERRA ARCHIEPISCOPUS MEXICANUS PROREX T. DUX. 12, GENERALIS. 1611.

Vde. Murguía e hijos.

tres dias de fiesta despues de la misa mayor. Algunos de los males que se ocasionaron en la administracion del conde de Monterey sacando á los indios de pueblos donde habia iglesias y casas bien fabricadas, fueron corregidos y ya se habia dispuesto desde el marques de Montesclaros que quedaran tales poblaciones en sus sitios. En el corto período de su gobierno, el virey arzobispo pretendió cumplir tambien la disposicion comunicada á D. Luis de Velasco, para que en las congregaciones que seguian fundándose no se despojara á los indígenas de las tierras que ocupaban ya; pero el estado desgraciado que guardaba esa clase aparece en las mismas órdenes que se daban para favorecerla, siendo muchas de ellas resultado de los trabajos del procurador Pedro Diaz Agüero; recomendóse á todas las justicias de la Nueva-España no permitieran el menor contrato entre los indígenas, los españoles ni otras personas, sobre las fincas que los indios dejaban; negábase á aquellos el permiso de practicar en ellas diligencias, y se declaró inválida toda venta de tierras hecha por indios, á los cuales llegó á señalarse hasta el número de varas que habian de tener sus casas, y se prohibió á los comisarios comprar á los naturales efectos á menos precio que el del tianguis. Los intérpretes indios tenian asignada la mitad de lo que se les daba á los españoles, y el sueldo de comisario, aunque era menor que en la época del conde de Monterey, era, sin embargo, vitalicio.

En la administracion de García Guerra llegó á Veracruz la flota mandada por D. Lope Díez de Armendaris. Las dificultades que habia para las comunicaciones con España y la poca estension que tenia la autoridad de los vireyes, prestaban otro motivo á que se retardara considerablemente el adelanto de las colonias, siendo infinitas las trabas que la ignorancia y una torpe avaricia de parte del gobierno de la Península y de los monopolistas, opusieron por tanto tiempo al desarrollo de la industria y del comercio entre la Metrópoli y las colonias. Es sabido que los medios de comunicacion son las vías por donde se trasmite la ilustracion y el termómetro que indica el grado á que ha llegado en cualquier país. Los que ecsistieron entre Nueva-España y la Metrópoli por un dilatado período, tanto en la época de las flotas como antes de ellas, consistian en varias embarcaciones pequeñas que pasaban á diferentes puntos de América y que se conocian con el nombre de «Avisos,» los cuales, aunque tenian por principal objeto conducir la correspondencia del gobierno y del público, tuvieron permiso de cargar tambien un corto número de determinadas mercancías; comenzaron á hacer sus viajes desde los primeros años del siglo XVI, estando reducidos al principio á solo dos cada año, luego se aumentaron á ocho, cuatro de las cuales venian á Nueva-España y los demas á diversos puntos de América, hasta que en 1765 se dispuso que cada mes saliese de la Coruña uno con direccion á las Antillas y Nueva-España y otro cada dos meses á Montevideo; tambien venian de tiempo en tiempo algunos buques de guerra para conducir azogues por cuenta de la real hacienda y llevar al regreso caudales del rey y de los particulares que tenian licencia.

Ademas de la dificultad que habia en las comunicaciones, tenia el comercio impuestos varios gravámenes recaudados en la Península: el de avería, el de almojarifazgo, el de toneladas y el de almirantazgo, habiendo quedado establecido el de toneladas cuando gobernaron en la Nueva-España los vireyes D. Luis de Velasco y Fray García Guerra. Este derecho de toneladas comenzó á ecsigirse en España en 1608 á los buques que hacian el comercio de las Indias y se le destinó para atender á los gastos de la «Universidad» ó cofradía de navegantes ó «mercantes,» que con real aprobacion de

22 de Mayo de 1569 se estableció en Sevilla, en el barrio de Triana, cuyo impuesto consistió al principio en real y medio de plata por cada tonelada y la media anata que sobre las toneladas se estableció en 1632; pero aumentándose luego, llegó á pagar cada tonelada de los buques que despues de 1775 venian en las flotas á Veracruz mas de cuatro mil reales de vellon, variando segun la importancia de los puertos adonde se dirigian. El de avería, cuyos productos estaban destinados á cubrir los sueldos ó «haber» de la armada que se empleaba en perseguir á los corsarios que atacaban frecuentemente las costas de Andalucía, ó los bajeles que regresaban de América, comenzó á recaudarse desde 1521, y aunque al principio consistia en un cinco por ciento sobre el valor del oro, perlas, azúcar, cueros y todas las mercancías que salian de Indias, de Canarias, de las Azores, de la Madera y Berberia, sin que pudieran escimirse de pagarlo aquellos frutos porque pertenecieran al rey ú otra persona privilegiada, varió despues, estendiéndose tal impuesto á las mercancías y aun á las personas que venian de España, aumentándose á un catorce por ciento respecto de toda clase de mercancías y á veinte ducados por cada pasajero «libre ó esclavo,» durando así esta contribucion hasta 1660 en que dispuso el rey cesase completamente, á consecuencia de las quejas del comercio y de los grandes fraudes que se cometian para escimirse de pagarla, y entonces quedó impuesto á las principales colonias de América el deber de costear los gastos de las armadas que custodiaban las flotas, los cuales ascendian en cada viage á setecientos noventa mil ducados de plata, asignando para cubrir esta suma: trescientos cincuenta mil al Perú, doscientos mil á Nueva-España, cincuenta mil al nuevo reino de Granada, cuarenta mil á la provincia de Cartagena y ciento cincuenta mil á la real hacienda. Siendo muy mal recibida esta providencia sufrió algunas modificaciones desde 1667 en cuanto á las cuotas asignadas, y poco á poco fué dejando de ser pagado el impuesto hasta que en 1716 ya no se hablaba de tal derecho, que volvió á mencionarse en 1732 en que con anuencia del comercio se cobraba el cuatro por ciento sobre el oro, plata y grana que iban de América, destinando el producto á cubrir los gastos de la armada naval, y el uno por ciento para el costo de avisos ó correos.

El derecho de almojarifazgo ó portazgo se estableció en España respecto del comercio de Indias hasta 1543, aunque es indudable que en todos los puertos de estas comenzó á recaudarse luego que se establecieron las respectivas autoridades, entre las cuales se contaban los oficiales de la caja real encargados de coleccionarlo; consistió el impuesto en un siete y medio por ciento del valor de todas las mercancías que venian de España segun el aforo que de ellas hacian los empleados en union de uno de los miembros del ayuntamiento, despues sufrió alteraciones quedando reducido en 1543 á cinco, pagando en Sevilla ó Cádiz el dos y medio de exportacion, y luego se aumentó á cinco lo que allí se pagaba á consecuencia de las escaseces del tesoro real y á diez el de entrada ó importacion en América, fijándose ademas á los vinos la cuota del diez por ciento en una y otra parte; despues se le hicieron notables variaciones agregándole la contribucion de «Sisa» que pagaban el vino, vinagre y aceite que pasaban á Indias, la cual era realmente una adiccion al almojarifazgo de importacion. Ademas de los impuestos á las mercancías que venian de España, cobrábase tambien desde 1566 el cinco por ciento á las que salian de América para Cádiz ó Sevilla, y el diez por ciento mas con el nombre de alcabala de primera venta, cuya contribucion, lo mismo que las cuotas mencionadas, tuvo algunas variaciones y no pocas escepciones á favor de algunos frutos, pues en 1772 quedó libre de todo derecho el algodón producido en las co-

lonias, y dos años despues se hizo estensiva esta gracia al palo de tinte, maderas, pimienta, pescado salado, cera, carey, concha, achiote y café que igualmente se produjeran en las mismas colonias españolas. Los derechos de almojarifazgo y avería eran recaudados unas veces por el gobierno y otras por asentistas que los contrataban por tiempo determinado, dando el gobierno siempre órdenes para que en cualquier caso no fueran perjudicados los comerciantes, queriendo que en el avalúo de las mercancías se dieran aquellos por satisfechos con las relaciones ó facturas que estos presentaran, sin detener nunca los cargamentos, ni mucho menos abrir los fardos ó cajones para reconocerlos.

Por fin, el derecho de almirantazgo impuesto en España desde antes del descubrimiento de América, como uno de los emolumentos del empleo de almirante, cobrándolo con tal título el de Castilla sobre el valor que importaban ó exportaban los buques que entraban en el rio de Sevilla y que no fueran propiedad de los vecinos de aquel arzobispado ó del obispado de Cádiz, era otro derecho que estaba gravando al comercio de la Nueva-España, aunque no comenzó á cobrarse respecto de los buques que venian á Indias hasta algunos años despues. Dicho impuesto consistia en diversas cuotas que se fijaron sobre cada bulto de mercancías, siendo de las mas notables la que pagaba el fierro que era dos y medio pesos por cada quintal que venia á Nueva-España, un peso sobre cada tonelada de los buques y diez reales sobre cada mil pesos que en plata, oro ó frutos fueran de las Indias por cuenta de los particulares; y aunque en 1748 fué estinguido el almirantazgo, continuó cobrándose aquel derecho como una de las rentas de la real hacienda. Tambien se cobraba el derecho de anclaje que se llamaba de «marco,» por ser uno de plata el que pagaba cada bajel que esedia de cien toneladas.

Ademas de estos impuestos, que pesaban sobre los buques y mercancías que venian á América, hubo otros que se recaudaban en los puertos de ésta á la introduccion de los efectos en las colonias, siendo los principales: la alcabala establecida en Nueva-España desde 1573, el derecho de anclaje que desde 1762 pagaban las embarcaciones mayores, siendo de diez pesos seis reales por cada una al entrar á Veracruz, y el derecho de seis al millar sobre el valor de todas las mercancías que se internaban en la colonia y que recaudaba el consulado de México desde 1652 por medio de un agente que tenia en aquel puerto. Así el comercio de la Nueva-España estaba muy sofocado en los primeros años del segundo siglo de la conquista, y solamente atendiendo á las grandes riquezas que en su seno contenian las colonias, se puede esplicar cómo no fueron arruinados completamente los países de que se extraia tanto dinero anualmente en calidad de tributo y por un dilatado período, sin darles nada en cambio.

Gobernaba la Audiencia que sucedió á García Guerra cuando fué descubierta una conspiracion de negros que debia estallar el Juéves Santo de 1612; en consecuencia fueron ahorcados veintinueve hombres y siete mujeres y castigados otros con varias penas. Tanto se habian atemorizado los ciudadanos, que á imitacion de México se suprimieron en varias poblaciones las procesiones de semana santa, y llegaron los vecinos de la capital al grado de asustarse por el ruido que hacia una partida de cerdos que á deshora entraba á la capital, figurándose que eran los negros alzados, y dada la voz de alarma estaban todos tan preocupados con el miedo, que no hubo uno solo que saliera de su casa á informarse de lo que pasaba, hasta que despues de haber amanecido se advirtió el error. A la Audiencia, presidida por el oidor decano Otavola que habia pasado á

